

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: justo franco.

Expediente: 95/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 95/2011, promovido por su propio derecho por el C. justo franco, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticuatro de enero de dos mil diez, el C. justo franco, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00009711 en la cual expresamente solicita:

Plan de Trabajo a desarrollar por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información que esta a cargo del C. Edgar Salinas; sueldo que se le asignó a este servidor público, Autoridad o Unidad Administrativa de la que depende; Presunto Asignado a esta Coordinación, y Planta de Personal en que se apoyara el desarrollo de su proyecto .

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha dieciocho de febrero de dos mil once, el Ayuntamiento de Torreón hace uso de su derecho de prórroga a través del sistema infocoahuila en el cual se anexa oficio UTM.17.2.0249.2011 firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal que a la letra dice:

Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO.- RESPUESTA.- En fecha siete de marzo de dos mil once, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila mediante oficio UTM.17.2.3782011 firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal da respuesta a la solicitud de información en el que se expresa:

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda con el Lic. Edgar Salinas, Asesor del Alcalde de Torreón, Coahuila, remite información referente a su solicitud mediante oficio, mismo que se agrega al presente.

Se adjunta escrito dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal firmado por el Lic. Jose Edgar Salinas Uribe que a la letra dice:

...

En la fecha de la solicitud no hay registro oficial del Plan de trabajo a desarrollar por la Coordinación de transparencia y Acceso a la Información, tampoco sobre la conformación organizacional de una Coordinación en los términos de la solicitud. No hay registro del sueldo asignado ni el tipo de vinculación contractual. No hay un presupuesto asignado a esta Coordinación, al no existir tal Coordinación como Unidad Administrativa. Tampoco hay personal asignado. Y tampoco modificación del actual equipo de trabajo en el área de Transparencia"

Se adjunta además oficio DGCM.058.14022011 firmado por el Director General de Contraloría Municipal y la Función Pública que a la letra dice:

...

Que en esta Dirección no obra archivo y/o documento alguno referente a la solicitud presentada.

Se adjunta además oficio DGSA/CA/0131/11 firmado por el Director General de Servicios Administrativos que a la letra dice:

...

No obra en mis archivos ningún documento en relación a lo solicitado con respecto a sueldo, unidad administrativa y presupuesto asignado a C. Edgar Salinas por parte del Ayuntamiento de Torreón..

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00004511 de fecha nueve de marzo del año dos mil once, interpuesto por el C. justo franco, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

Ninguna de las respuestas recibidas responde a la información solicitada; no proporciona plan, sueldo, estructura, ni personal de apoyo con el que contará para atender su tarea.

QUINTO. TURNO. El día quince de marzo de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 95/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día dieciocho de marzo de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 95/2011.

En fecha veintitrés de marzo de dos mil once, mediante oficio ICAI/317/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día cinco de abril del año dos mil once, mediante oficio UTM.17.2.0523.2011 se recibió contestación al recurso por parte del Ayuntamiento de Torreón, en el que se manifiesta lo siguiente:

...

Una vez realizada la búsqueda en esta Dirección General de Servicios Administrativos, con el Asesor Lic. Edgar Salinas Uribe y en esta Dirección General, no se encontró documentos relativos a lo solicitado, respuesta que puede ser verificada en el link <http://148.254.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas concedidas por los sujetos obligados.

SEGUNDO.- *Que con fecha 18 de Marzo de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 95/2011, recibido el 23 de Marzo de 2011 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no (sic) ninguna de las respuestas recibidas a la información solicitada, no proporciona plan, sueldo,*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

estructura, ni personal, (sic) de apoyo con el que contara (sic) para realizar su tarea.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón, a través de la Dirección de Servicios Administrativos, con el Asesor Lic. Edgar Salinas Uribe y en esta Dirección General ha dado respuesta a la solicitud 000097; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído. De acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 23 de Marzo del año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.


SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veinticuatro de enero de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado después de solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día ocho de marzo de año dos mil once y en virtud que la misma fue respondida el día siete de marzo de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tener de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo

del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día ocho de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintinueve de marzo del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día nueve de marzo de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' or similar character, is located to the left of the text.

TERCERO. El C. Justo Franco, solicita: *“Plan de Trabajo a desarrollar por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información que esta a cargo del C. Edgar Salinas; sueldo que se le asignó a este servidor público, Autoridad o Unidad Administrativa de la que depende; Presunto Asignado a esta Coordinación, y Planta de Personal en que se apoyara el desarrollo de su proyecto”*

En contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado declara la inexistencia de la información

Inconforme con lo anterior, el solicitante, interpone su recurso de revisión en el que expresa como motivo del mismo: *“Ninguna de las respuestas recibidas responde a la información solicitada...”*

En contestación a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que *“atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante”

CUARTO.- Respecto al plan de trabajo a desarrollar por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información que esta a cargo del C. Edgar Salinas, en el que se responde que en la fecha de la solicitud de información no hay registro oficial del Plan de Trabajo a desarrollar.

Al respecto, cabe señalar que en solicitud de información 00009811 presentada por el mismo solicitante al mismo sujeto obligado mediante la cual se solicita: “Copia de Proyecto de Transparencia y Acceso a la Información (sic) que presento el Alcalde según (sic) el Siglo de Torreon (sic) del 18 de Enero del 2011 Pagina principal; Copia (sic) del documento mediante el cual se establece el tipo de contratación (sic) que hace el Gobierno de Torreón (sic) a Edgar Salinas para que desarrolle ese Proyecto” se responde a través de oficio firmado por el Lic. José Edgar Salinas Uribe manifiesta lo siguiente:

“Que en la fecha de presentación de tal solicitud no hay registro oficial del proyecto de Transparencia y Acceso a la Información que, según un diario se presentó al Alcalde. En esa fecha tampoco había registro oficial del tipo de contratación que “hace el Gobierno de Torreón” a Edgar Salinas para desarrollar ese proyecto. Sin embargo, y dada la fecha de respuesta y con un afán de ampliar la comunicación en el tema, se ha publicado ya en diversos medios tanto impresos como radiofónicos y televisivos en que consiste ese proyecto:

Etapas: estabilización; normalización; supervisión permanente.

Estas etapas comprenden cinco líneas de trabajo: comunicación, innovación, calidad, accesibilidad y vinculación.

En cuanto a comunicación se lanzó al aire el programa de radio Cuentas Claras por 96.3 FM, los jueves a las 14:30 hrs. En innovación se ha anunciado la creación del Monitor del Cabildo. Los otros tres elementos se anunciarán próximamente”

En virtud de eso, se analiza que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado en el artículo 106 dispone que admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionara al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

El artículo 111 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información.

En la especie dicha solicitud de acceso a la información fue remitida a la unidad administrativa correspondiente por conducto del C. Lic. José Edgar Salinas Uribe “asesor del alcalde” con el objeto de que se determinara si contaba o no con la información relativa al *Plan de trabajo a desarrollar por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.*

Si bien es cierto la unidad de transparencia del sujeto obligado envió diversos oficios a las unidades administrativas al interior del ayuntamiento de Torreón, éste contestó por conducto de Lic. José Edgar Salinas Uribe “Asesor del Alcalde” quien en ante una solicitud responde que no cuenta con la información solicitada y en otra de la misma naturaleza resume el plan de trabajo a desarrollar, por lo que se deduce que también debe existir la información relativa al plan de trabajo.

Por lo anterior, el sujeto obligado no cumple con el artículo 112 de la ley aplicable al caso en concreto, mas aún el mismo sujeto obligado, deja ver si existe el citado proyecto, y en contestación no lo niega.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y por los razonamientos antes mencionados procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00009711 e **instruirle** a entregar la copia del plan de trabajo a desarrollar por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información que esta a cargo del C. Edgar Salinas mediante el medio electrónico como lo es el Sistema electrónico y hecho lo anterior se notifique.

QUINTO.- Por lo que hace al sueldo que se le asignó al C. Edgar Salinas, Autoridad o Unidad Administrativa de la que depende; Presupuesto Asignado a esta Coordinación y Planta de Personal en que se apoyara el desarrollo de su proyecto, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 106 del ordenamiento multicitado, dispone que admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionara al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Por otra parte, el artículo 3 fracción XVIII de la ley de la materia define que se entiende por unidad administrativa, entendiéndose por ella "las que, de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados, tengan la información de conformidad con las facultades que les corresponden."

En ese sentido la unidad de atención del sujeto obligado, turno la citada petición de la solicitud de información a la (s) unidades administrativas correspondientes, para el Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

efecto de dar cumplimiento a la citada solicitud y en ese sentido fue remitida a la Dirección General de Servicios Administrativos y a la Dirección General de la Contraloría Municipal y Función Pública, quienes a su vez responden señalando que *“no obra en mis archivos ningún documento en relación a lo solicitado con respecto a proyecto y tipo de contratación del C. Edgar Salinas con el Municipio de Torreón.”*

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo General que el Código Municipal para los Municipios del Estado de Coahuila señala lo siguiente:

ARTÍCULO 257. *Trabajador es toda persona física que presta un servicio físico e intelectual a las entidades públicas municipales, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la nómina de pago de sueldos.*

ARTÍCULO 129. *Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes*

V. Efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, con la autorización de Presidente y del Síndico. En consecuencia, negará los pagos no previstos en el presupuesto de egresos y los que afecten a partidas que estuvieren agotadas.

En ese sentido si bien es cierto que la Unidad de Transparencia del citado municipio turno a dos unidades administrativas distintas que pudieran contar con la información, de igual forma es verdad que no se turno a la citada Tesorería Municipal quien de acuerdo a sus atribuciones se genera una presunción razonable de poder contar con la información que es materia de la solicitud de información que hoy se revisa, consistente en contar con cualquier documento mediante el cual se establece el sueldo asignado, autoridad de la que depende, presupuesto asignado y planta de personal de apoyo.

Por la razón anterior, se puede concluir que la solicitud de información no fue debidamente atendida, al no haberse turnado a todas las áreas correspondientes que participan directa o indirectamente en la contratación de los servidores públicos del municipio en mención.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00009711 e **instruirle** para turne la solicitud de información a la Tesorería del Ayuntamiento, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, que permita conocer al recurrente sueldo que se le asignó al C. Edgar Salinas, Autoridad o Unidad Administrativa de la que depende; Presupuesto Asignado a esta Coordinación y Planta de Personal en que se apoyara el desarrollo de su proyecto, y se entregue copia por el sistema electrónico, o en su caso se declare formalmente la inexistencia cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 107 del citado ordenamiento

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00009711 y se le **instruye** a entregar la copia del plan de trabajo a desarrollar por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información que esta a cargo del

Edgar Salinas mediante el medio electrónico como lo es el Sistema electrónico y hecho lo anterior se notifique, y;

Y se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00009711 y se le **instruye** para turne la solicitud de información a la Tesorería del Ayuntamiento, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, que permita conocer al recurrente sueldo que se le asignó al C. Edgar Salinas, Autoridad o Unidad Administrativa de la que depende; Presupuesto Asignado a esta Coordinación y Planta de Personal en que se apoyara el desarrollo de su proyecto, y se entregue copia por el sistema electrónico, o en su caso se declare formalmente la inexistencia cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 107 del citado ordenamiento

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.




C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO